

C-VSC-PARN-013-2018

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

CONSTANCIA

El coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Grupo de Información y Atención al Minero, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	RCB-09111	VSC-000491	17-may-18	273	5-jul-18	AUTORIZACION TEMPORAL



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dada en Nobsa el día nueve (09) de julio de 2018.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000491
(17 MAY 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RCB-09111"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 11 de abril de 2016, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, mediante Resolución No. 001192, otorgó la Autorización Temporal No RCB-09111 a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, identificada con el Nit 900.862.215-1, para la explotación de 400.000 metros cúbicos de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con destino a la "FINANCIACIÓN, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL Y REVERSIÓN DEL CORREDOR VILLAVICENCIO-YOPAL - DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMÁS APÉNDICES DEL CONTRATO", específicamente el proyecto corresponde al corredor VILLAVICENCIO-YOPAL, el cual se divide en siete (7) unidades funcionales: (UF1) VILLAVICENCIO-CONEXIÓN ANILLO VIAL, CONEXIÓN ANILLO VIAL-CUMARAL Y VARIANTE DE RESTREPO, PASO URBANO DE RESTREPO Y CUMARAL, VARIANTE DE CUMARAL (UF2) CUMARAL-PARATEBUENO, (UF3) PARATEBUENO-VILLANUEVA (UF4) VILLANUEVA-MONTERREY (UF5), MONTERREY-TAURAMENA (UF6) TAURAMENA-AGUAZUL (UF7), AGUAZUL-YOPAL; objeto del contrato de concesión bajo esquema de APP No 010 de 2015, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., localizado en la jurisdicción del Municipio de MONTERREY, en el Departamento de CASANARE, por un término de vigencia de 7 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual tuvo lugar el día 10 de mayo de 2016 (Folios 18 a 20 anverso)

Mediante radicado No. 20165510390442 del 20 de diciembre de 2016, la apoderada de la sociedad titular *Miryam Patricia Ulloa Gómez*, presentó Solicitud de Renuncia de la Autorización Temporal No RCB-09111, en razón a que la misma "no cumple con las características requeridas para la utilización en la ejecución del proyecto" (Folios 35 y 36).

A través del radicado No 20175510104352 del 10 de mayo de 2017, la apoderada de la sociedad titular *Miryam Patricia Ulloa Gómez*, presentó: "insistencia terminación Autorización Temporal No RCB-09111 (folio 44)

El día 13 de marzo de 2018, el Punto de Atención Regional Nobsa, profiere concepto técnico PARN No 270, el cual evaluó la documentación aportada, el estado actual del título minero, concluyendo lo siguiente: (Folios 57-58)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RCB-09111

(..) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez revisado y evaluado el expediente de la Autorización Temporal RCB-09111 se recomienda lo siguiente:

- 3.1 Aceptar el formulario de declaración de regalías de II, III y IV trimestre de 2016 allegados en ceros, en razón a que una vez revisados se determina que se encuentran bien diligenciados.
- 3.2 Aprobar los FBM semestral y anual de 2016 diligenciados en la plataforma del SI MINERO del Ministerio de Minas y Energía de acuerdo a la evaluación realizada en numeral 2.2 del concepto técnico PARN 611 del 7 de junio de 2017.
- 3.3 Que jurídica se pronuncie sobre la solicitud de renuncia a la autorización temporal RCB-09111 allegada por la titular mediante radicado 20165510321732 del 20 de diciembre de 2016 y reiterada mediante radicados 20175510104362 del 10 de mayo de 2017 y 20175500370192 del 12 de enero de 2018 respectivamente, toda vez que, para la fecha de la solicitud, la titular se encontraba al día en la presentación de obligaciones contractuales.
- 3.4 Informar a la titular que la documentación allegada con posterioridad a la fecha de presentación de la renuncia se da por recibida y será evaluada en caso de que no proceda la solicitud de renuncia.

Se remite el expediente al Grupo jurídico de LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL Y SEGURIDAD MINERA para lo de su competencia y para que continúe con el trámite correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Resolución No. 001192 del 11 de abril de 2016, proferida por la Agencia nacional de Minería, concedió la Autorización temporal No RCB-09111 a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, y una vez consultado el expediente y el sistema de gestión documental, se observa que la sociedad titular presentó renuncia a la Autorización Temporal de la referencia mediante el radicado No .20165510390442 del 20 de diciembre de 2016, manifestando que la misma "no cumple con las características requeridas para la utilización en la ejecución del proyecto"

Es necesario aclarar que no es requisito indispensable que la titular se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha, por cuanto el artículo 108 de la ley 685 de 2001, no es aplicable a esta figura jurídica (Autorización temporal), toda vez que los requisitos de la renuncia que allí se señalan, solo son exigibles a los Contratos de Concesión, lo anterior, no excluye a la sociedad titular para que presente las obligaciones causadas, que para el caso en cuestión se encuentran al día de conformidad con el concepto técnico PARN No 270 del día 13 de marzo de 2018.

Por su parte, el Código Civil Colombiano en materia de renuncia de derechos establece en su Artículo 15 lo siguiente:

"RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia"

Por lo expuesto anteriormente, procederá esta Autoridad a declarar la terminación anticipada de la Autorización Temporal No RCB-09111.

De otra parte, el artículo 83 de la constitución política dispone lo siguiente:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas"

En virtud del citado precepto constitucional, y toda vez que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017 fueron allegados en

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RCB-09111

ceros, se presume que la titular no llevó a cabo actividades de explotación, y, por ende, no hay lugar a declarar deuda por este concepto (regalías).

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la Terminación anticipada de la Autorización Temporal e Intransferible N°RCB-09111, otorgada por la Agencia Nacional de Minería a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, identificada con el Nit 900.862.215-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. – Se recuerda a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal N° RCB-09111, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTICULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de TAURAMENA, Departamento de CASANARE; así mismo, remitase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. – Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTICULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, a través de su representante legal y/o apoderada o quien haga sus veces; de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTICULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Andry Yesenia Niño G/ Abogada PARN
Revisó: Diana Carolina Guatibonza / Abogada VSC
Aprobó: Jorge Adalberto Barreto Caldon / Coordinador PARN
Filtro: Francy Cruz / Abogada VSC
Vo.Bo. Daniel González / Coordinador GSC-ZC

VSC-PARN-0273

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **VSC-000491** del 17 de mayo de 2018, proferida dentro del expediente N° **RCB-09111** fue notificado por conducta concluyente de acuerdo al radicado N° 20181000306832 de fecha 19 de junio de 2018, quedando ejecutoriada y en firme el día cinco (05) de julio de 2018, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los cinco (05) días del mes de julio de 2018.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Claudia Paola Farasica

